



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 15 de diciembre de 1975 - - - - -

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LABRADIAS y SIERRA PEDRAZAS".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Pedrazas.



RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, la representación de la comunidad vecinal formuló alegaciones manifestando su conformidad con la clasificación del monte como vecinal en mano común, aunque disintiendo de los linderos asignados en la carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que según dispone el artº. 11, apdo. 5) de la Ley de 27 de julio de 1968, la resolución del Jurado no prejuzga cuestión de propiedad, diciendo expresamente el artº 13 de la Ley y 32 y siguientes de un Reglamento que "la Administración forestal" procederá al deslinde de dichos montes si fuere necesario y velará por su conservación e integridad", de lo que se deduce que la cuestión de lindes no corresponde a la competencia del Jurado.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "LABRADIAS y SIERRA PEDRAZÁS", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Pedrazás, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que figure inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and another on the right that appears to read 'Medelentura'.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	30	7.3	1

• 3.- ESTADO FISICO

100' Inca

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de PEDRAZAS estan formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

La llamada "LABRADIAS" esta situada al N.E. del pueblo enclavada entre fincas. La llamada "SIERRA DE PEDRAZAS" esta situada en el extremo N.O. del término vecinal, ya en el límite con el municipio de San Juan de Rio, y consiste en la ladera de subida hasta la loma de Pena Coalla.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 1000 y 1673 m.

Tienen acceso por caminos de carro desde el pueblo de Pedrazás, enlazado a su vez por pista con la carretera de acceso a la central de San Cristóbal.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 21 Has., obtenidas mediante planimétrico sobre 1/25.000

Prov.*	Muni.*	Cantidad Pr.p.*	N.º monte
OR	30	7.3	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Término municipal de San Juan de Río.

S.- Río Navúa.

O.- Término y monte de Chaveanciños.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

La parcela "LABRADIAS" esta enclavada entre fincas particulares.

La "SIERRA DE PEDRAZAS" divide por el N. con el municipio de San Juan de Río bajando desde Pona Coella hacia el E. según la mojonera entre municipios; por el E. y S. sigue la poligonal de las fincas particulares, y por el O. divide con la Sierra de Chaveanciños subiendo de S. a N. por el camino de Pedrazás a Pona Coella.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de refe

Prov.*	Munic.*	Consueldal Prop.*	N.* monte
OR	30	7.3	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

rencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Castro Caldelas + Término de S. Juan de Rio



Término de Puebla de Trives

San Cristóbal

Igreja de S. Andre

Acebedo

Parada Seca

S.ª de Chaveanciños

S.ª Pedrazais

Chaveanciños

Chaveán

Cabo da Vila

Barrio de Penedo

11.9 Pedra da 17 Casca

1021 "Penedón"

Puente de S. Cristobal

Las Cruces

Penedo da Porfia

Rabitelo

Portela das Merendas

Bizca

Cabeza do Teixado

Miozira

Mourin

1092

1107

904

900

900

900

900

900

900

900

900

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076

1076

1076

1077

1059

1065

1067

1076

1053

1073

1076

1076